



EXPEDIENTE – RADICACIÓN: 17001-2-22-0136 OA

RESOLUCIÓN DE NEGACIÓN No. 22-2-0290-NG

Manizales, 22 de septiembre de 2022

LA CURADORA URBANA NÚMERO DOS DEL MUNICIPIO DE MANIZALES, EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS OTORGADAS POR EL CAPITULO XI DE LA LEY 388 DE 1997 Y POR EL DECRETO 1077 DE 2015 Y SUS MODIFICACIONES

CONSIDERANDO:

1. Que el Capítulo XI de la Ley 388 de 1997 y el Decreto 1077 de 2015, otorgaron y reglamentaron las funciones de los Curadores Urbanos, entre las que se encuentran la expedición de las licencias de urbanización, parcelación, construcción y subdivisión, entre otras.
2. Que el día **08 de agosto del 2022** se radicó solicitud de APROBACIÓN DE PLANOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL bajo el radicado 17001-2-22-0136-OA por parte de **AMPARO CASTAÑO DE VARGAS** identificada con C.C. N° **24.311.390** para el inmueble ubicado en la C 67A 38B 22 barrio Pio XII, con matrícula Inmobiliaria N° **100-201225** y ficha catastral N° **1-02-00-00-0156-0002-0-00-00-0000**.
3. Que la señora **AMPARO CASTAÑO DE VARGAS**, allegó solicitud con los siguientes documentos:

DOCUMENTOS	CANTIDAD
Certificado de Tradición	1
Copia cédula de la propietaria	1
Declaración construcción terminada	1
Copia Licencia anterior Resolución No.200268/99	1
Formulario para el tramite	1
Planos para propiedad Horizontal	1
Factura predial	1

4. Que con fecha **08 de agosto de 2022** presentan planos del proyecto y documentación.
5. Que mediante revisión **RevD1608_1 del 16 de agosto de 2022**, realizada por la Arquitecta Diana Patricia Osorio Hernández, salen requerimientos a la planimetría y documentación.
6. Que mediante oficio **SCU 1159-2022 del 18 de agosto del 2022**, notificado en la misma fecha, se envía requerimiento de la planimetría y documentación producto de la revisión **RevD01608_1**.



7. Que con fecha **30 de agosto de 2022**, la solicitante radica nueva planimetría como respuesta a los requerimientos del oficio **SCU 1159-2022** del 18 de agosto de 2022.
8. Que mediante revisión **RevD1209_2 del 12 de septiembre de 2022**, realizada por la Arquitecta Diana Patricia Osorio Hernández, se observó que no se dio cumplimiento en su totalidad a lo requerido, adicionalmente con la nueva información aportada, surgieron nuevas observaciones, las cuales no son posibles de subsanar en los tiempos establecidos de ley para este tipo de trámite.
9. Que el solicitante pagó el cargo fijo, el cual según lo determinado por el decreto 1077 de 2015, en caso de la licencia, negada o desistida, no se hará su devolución:

“ARTÍCULO 2.2.6.6.8.5 Radicación de las solicitudes de licencias. Además de los requisitos contemplados en la Subsección 1 de la Sección 2 del Capítulo 1 del presente Título, será condición para la radicación ante las curadurías urbanas de toda solicitud de licencia de urbanización y construcción o sus modalidades, el pago al curador del cargo fijo establecido en el presente decreto.

Dicho cargo no se reintegrará al interesado en caso de que la solicitud de licencia sea negada o desistida por el solicitante según lo previsto en el artículo del 2.2.6.1.2.3.4 presente decreto.”

10. Que de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de 2015, el interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el presente Acto Administrativo, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante este Despacho. En estos casos se expedirá el acto de devolución o desglose y traslado.

Con base en lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR NEGADA la solicitud de APROBACIÓN DE PLANOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL, para el inmueble ubicado en la **C 67A 38B 22**, barrio Pio XII, identificado con la matrícula Inmobiliaria N° **100-201225** y ficha catastral N° **1-02-00-00-0156-0002-0-00-00-0000**, de propiedad de la señora **AMPARO CASTAÑO DE VARGAS** identificada con CC N° **24.331.390**.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el inciso segundo del artículo 2.2.6.6.8.5 del Decreto 1077 de 2015, no se hará devolución del cargo fijo pagado con la radicación de la solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente la presente decisión a la solicitante, en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015, adicionado por el artículo 24 del Decreto 1783 de 2021.



ARTÍCULO CUARTO: En caso de solicitarse la devolución de los documentos aportados para el trámite de la solicitud o su traslado, se ordena expedir el acto administrativo de devolución o traslado.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición ante el Despacho de la Curadora Urbana Número Dos, y de apelación ante la Secretaría de Planeación Municipal, previstos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, recursos que se deben interponer al correo electrónico solicitudes@curaduria2manizales.com

ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme la presente Resolución ordenar el ARCHIVO POR NEGACIÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AB. MARIA DEL SOCORRO ZULUAGA RESTREPO
CURADORA URBANA NÚMERO DOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437/11 modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, se realiza la notificación electrónica a la señora **AMPARO CASTAÑO DE VARGAS** con cédula de ciudadanía No **24.331.390** de la presente Resolución de Negación, emanada del Despacho de la Curadora Urbana Dos de Manizales. La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda a la presente comunicación.

En aras de garantizar la recepción del presente oficio, solicitamos dar acuse de recibo del mismo.

Proyecto: Arq. Diana Patricia Osorio Hernández
Revisó y ajustó: Ab. María del Socorro Zuluaga R. Curadora